

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de marzo de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Castejón de Monegros, provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castejón de Monegros, provincia de Huesca, en el que no se ha formulado ninguna reclamación según ha sido objeto de la segunda exposición al público, siendo favorables los informes emitidos por las autoridades locales y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castejón de Monegros, provincia de Huesca, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

- «Cañada Real de Pallaruelo a la Almolda».
- «Cañada Real de Blasset».
- Las dos cañadas que anteceden con anchura de 75,22 metros.
- «Cordel del Molino a Fumillas».—Anchura: 37,61 metros.
- «Vereda de Jubierne a Miramón».
- «Vereda de Pulman a la Almolda».
- Las dos veredas que anteceden con anchura de 20,89 metros.
- «Colada de Alcubierres».
- «Colada de Valdegallera».
- Las dos coladas que anteceden con anchura de 10 metros.

Descansaderos y abrevaderos necesarios

- «Balsa de la Cañada Real de Pallaruelo».
- «Balsa de Castejón».
- «Balsa del Molino».
- «Balsa de la senda de Ballesteros».
- «Balsa del Hornos».
- «Balsa Cuerda».

Su superficie será determinada al practicarse su deslinde. El recorrido, dirección y demás características de las vías pecuarias que se clasifican figuran en el proyecto de clasificación objeto de la segunda exposición al público, redactado por el Perito agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

No obstante lo que antecede respecto a anchuras de las vías pecuarias, en aquellos tramos de las mismas afectados por especiales condiciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería

ORDEN de 17 de marzo de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casabermeja, provincia de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casabermeja, provincia de Málaga, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con

los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casabermeja, provincia de Málaga, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

- Vereda de Colmenar a Almogía.
- Vereda de Las Almogías a Oltas.
- Vereda de Málaga.
- Vereda de Antequera.
- Vereda de Archidona.

Las cinco veredas que anteceden con anchura de 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Enrique Gallego Fresno, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 16 de marzo de 1970 por la que se amplía y se rectifican varios artículos de la Orden de concesión de admisión temporal de papeles otorgada a la firma «Cartonajes Unión, S. A.», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la firma «Cartonajes Unión, S. A.», de Madrid, beneficiaria del régimen de admisión temporal para la importación de papeles kraftliner y semiquímico autorizada a la misma por Orden de este Departamento de 14 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del día 19 de igual mes y año), la cual posteriormente fue ampliada y prorrogada por Ordenes de este Ministerio de fechas 28 de agosto de 1967, 14 de noviembre de 1967, 5 de marzo de 1968 y 19 de diciembre de 1968, respectivamente.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Ampliar el apartado primero de la Orden de este Ministerio de 14 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del día 19 de igual mes y año) el cual quedará redactado como sigue: «Se concede a la firma «Cartonajes Unión, S. A.», con domicilio social en Madrid, avenida del Generalísimo, número 51, el régimen de admisión temporal para la importación por un total de 15.000 toneladas de papel kraftliner, papel kraftliner con una cara blanca y papel kraftliner blanqueado en bobinas de 127 a 440 gramos por metro cuadrado y por papel semiquímico de 112, 127 y 161 gramos por metro cuadrado destinados a la fabricación de envases de cartón ondulado como asimismo de sus complementos, bandejas separadoras y planchas alveolares dentro de los envases, y planchas de cartón ondulado con destino a la exportación bien vacíos o conteniendo productos nacionales.»

2.º Al propio tiempo se modifica el apartado primero de la Orden comunicada de este Departamento de fecha 28 de agosto de 1967, que amplió el apartado tercero de la Orden de concesión de fecha 14 de marzo de 1966, el cual quedará redactado así: «Las importaciones de las 15.000 toneladas de materias primas todas ellas para ser transformadas en la fábrica de Gandía, pueden ser importadas indistintamente a través de dicha Aduana y la de Alicante.»

La Dirección General de Aduanas dictará las normas precisas para la fiscalización de estos despachos de importación en admisión temporal de los papeles kraftliner y semiquímico que por la misma y con destino a su factoría en Gandía efectúe la firma beneficiaria.»

3.º Asimismo se modifica el apartado quinto de la Orden comunicada de este Ministerio de fecha 19 de diciembre de 1968 que amplió el apartado quinto de la concesión de fecha 14 de marzo de 1966, el cual quedará redactado como sigue: «A efectos contables se establece que las cantidades a datar por metro cuadrado de caja exportada serán:

Papel kraftliner	Gramaje real	Data : Grs. de papel
1. Normal	127	146
Normal	161	185
Normal	185	213
Normal	206	237
Normal	230	264
Normal	313	360
Normal	330	379
Normal	440	506

2. Para los papeles kraftliner con una cara blanqueada o kraftliner totalmente blanqueado que tienen análogos gramajes a los indicados, las datas serán, asimismo, las que se señalan para cada gramaje.

Papel kraftliner	Gramaje real	Data : Grs. de papel
3. Semiquímico	112	193
Semiquímico	127	219
Semiquímico	161	278

Las datas anteriores se refieren al papel semiquímico que sufra ondulación y que constituya capas internas de cartón. Se ha tenido en cuenta que un metro cuadrado de ondulado representa 1,5 metros cuadrados de semiquímico liso, aparte el coeficiente de desperdicios.

En el caso de cajas de cartón ondulado que contengan cinco capas: dos exteriores de kraftliner, dos interiores de semiquímico ondulado y una, intermedia entre éstas, de semiquímico liso, las datas referentes a dicha capa, serían de 129, 146 ó 185 gramos, metros cuadrados en lugar de las anteriormente citadas.

Dentro de todas las cantidades arriba indicadas como datas de papel, se considerarán como subproductos el 13 por 100 de las materias primas importadas que adeudarán, según su propia naturaleza por la partida arancelaria 47.02.A.

Asimismo y por lo que respecta a la fabricación y exportación de planchas de cartón ondulado, en este tipo de fabricación no deben admitirse pérdidas superiores al 4 por 100 del peso de los papeles kraftliner y semiquímico de importación empleados en la elaboración de planchas. En este caso y previa la limitación como subproductos del citado 4 por 100 quedará un 96 por 100 de materiales reexportables con arreglo (a efectos de data) al baremo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta los respectivos gramajes de los papeles kraftliner y semiquímico, así como la ondulación de este último empleado en la confección de las planchas.

La Entidad beneficiaria viene obligada a declarar, al realizar sus importaciones de papeles al destino que haya de darse a los mismos: Cajas o planchas.

4.º Al propio tiempo que se modifica el apartado octavo de la Orden de concesión de 14 de marzo de 1966, el cual quedará redactado así: «El plazo para realizar las importaciones será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado".» Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, cuando se trate de planchas y envases vacíos y en el de dos años cuando contengan productos nacionales. Los plazos de exportación que quedan señalados serán contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

5.º Asimismo se modifica el apartado noveno de la Orden de concesión de 14 de marzo de 1966, el cual quedará redactado así: «El beneficiario prestará garantía suficiente a juicio de las administraciones para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe en admisión tem-

poral, sin perjuicio de la obligación del pago de las multas en que pudiera incurrir, así como de las dietas y gastos que reglamentariamente procedan.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 24 de marzo de 1970 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a la firma «Industrias Textiles del Guadalhorce, Sociedad Anónima», por Orden de 13 de julio de 1968, en el sentido de incluir en él las exportaciones de pantalones cortados al biés.

Hmo. Sr.: La firma «Industrias Textiles del Guadalhorce, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de admisión temporal concedido por Orden de este Ministerio de 13 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y ampliado por Orden de 16 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 30) solicita una nueva ampliación de dicho régimen, en el sentido de que queden incluidas en él, y por tanto, también puedan utilizarse como data en la cuenta correspondiente, las exportaciones de pantalones de distintas tallas cortados al biés.

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos por la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888 y de las disposiciones complementarias de la misma y que se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a la firma «Industrias Textiles del Guadalhorce, S. A.», de Málaga, por Orden de este Ministerio de 13 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y ampliado posteriormente, en el sentido de que queden incluidas en él, y por tanto, pueden utilizarse como data en la cuenta correspondiente, las exportaciones de pantalones, tallas de la 31 a la 37, cortados al biés.

A efectos contables, respecto a esta ampliación, se establece que por cada 100 pantalones cortados al biés, de las mencionadas tallas, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 180 metros lineales de tejido de pana de algodón de 74 centímetros de ancho.

El resto de los términos y condiciones de la concesión, incluso el porcentaje fijado como subproductos, continuarán en vigor sin modificación alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 25 de marzo de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,700	69,910
1 dólar canadiense	64,981	65,176
1 franco francés	12,575	12,812
1 libra esterlina	167,852	168,156
1 franco suizo	16,181	16,229
100 francos belgas (*)	140,340	140,782
1 marco alemán	18,998	19,055
100 liras italianas	11,082	11,115
1 florin holandés	19,187	19,244
1 corona sueca	13,417	13,457
1 corona danesa	9,301	9,328
1 corona noruega	9,761	9,790
1 marco finlandés	16,690	16,740
100 chelines austriacos	369,413	370,223
100 escudos portugueses	244,659	245,396

(*) La cotización de franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billetes.